



29 de agosto de 2018

(18-5401)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE EL
PAPEL SUPERCALANDRADO PROCEDENTE DEL CANADÁ**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 27 de agosto de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos.

1. De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre el papel supercalandrado procedente del Canadá* (WT/DS505/R y WT/DS505/R/Add.1) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine las constataciones del Grupo Especial de que la denominada medida del "comportamiento constante" es una "medida" que podía ser impugnada al amparo del ESD.¹ Esa constatación es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error al constatar que el "comportamiento constante" es una medida comprendida en el ámbito del ESD, incluidos el párrafo 1 del artículo 7, el párrafo 1 del artículo 19, el párrafo 3 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 4 de dicho Entendimiento. El Grupo Especial se basó indebidamente en el enfoque del Órgano de Apelación con respecto al "comportamiento constante" expresado en *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, cuando ese enfoque no respaldaba su constatación de la existencia de la medida del "comportamiento constante". El Grupo Especial tampoco aplicó correctamente su propio criterio jurídico a los hechos para determinar la existencia del "comportamiento constante". Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la constatación del Grupo Especial de que la denominada medida del "comportamiento constante" es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC.² Esa constatación es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial no expuso las razones en que se basaban sus conclusiones, como exige el párrafo 7 del artículo 12 del ESD. Incurrió en error al constatar una infracción del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, cuando esa disposición permite que se utilicen los hechos de que se tenga conocimiento en los casos en que el declarante entorpezca significativamente la investigación, otro posible fundamento para la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento que el Grupo Especial no analizó. La conclusión jurídica del Grupo Especial no está respaldada por su propio

¹ *Estados Unidos - Papel supercalandrado (Grupo Especial)*, párrafos 7.301-7.329 y 7.332.

² *Estados Unidos - Papel supercalandrado (Grupo Especial)*, párrafo 7.333.

razonamiento, que no se corresponde con el "comportamiento constante" constatado en realidad por el Grupo Especial, ni con las determinaciones que obran en el expediente del procedimiento. Por último, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que una solicitud de información relativa a "otras formas de asistencia" nunca puede constituir una solicitud de "información necesaria". Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

4. El Grupo Especial incurrió en error al formular una recomendación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, porque incurrió en error al constatar que existe la denominada medida "otras formas de asistencia" y que se trata de una "medida" en el sentido del ESD o porque incurrió en error al constatar que esa supuesta "medida" es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC.³ Tras revocar la conclusión jurídica del Grupo Especial por cualquiera de esas dos razones, el Órgano de Apelación también debería, como consecuencia de ello, revocar la recomendación formulada por el Grupo Especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

³ *Estados Unidos - Papel supercalandrado (Grupo Especial)*, párrafo 8.6.